

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

282**SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 3****EDICTO**

Doña Mercedes Zambonino Soler, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social se siguen autos número 1.239 de 2009, a instancias de doña Dolores Pérez Barreto, contra “Transatlántica Compañía Naviera, Sociedad Anónima”, “Odiel Canarias, Sociedad Anónima”, “Odiel Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Lajavi Inversiones, Sociedad Limitada”, don Javier Villasante Ortiz, “Naviera del Odiel Tenerife, Sociedad Anónima”, “Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima”, “Cemasa”, “Grupo Odiel” y “Naviera del Odiel, Sociedad Anónima”, por despido, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de impugnación de despido interpuesta por doña Dolores Pérez Barreto, contra las empresas “Naviera del Odiel Tenerife, Sociedad Anónima”, “Naviera del Odiel, Sociedad Anónima”, “Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima”, “Transatlántica Compañía Naviera, Sociedad Anónima”, “Odiel Canarias, Sociedad Anónima”, “Odiel Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Lajavi Inversiones, Sociedad Limitada”, “Cemasa” y don Javier Villasante Ortiz, debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Debo absolver y absuelvo a “Naviera del Odiel Tenerife, Sociedad Anónima”, y a don Javier Villasante Ortiz de los pedimentos que pesaban sobre ellos.

Debo condenar y condeno con carácter solidario a “Naviera del Odiel, Sociedad Anónima”, “Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima”, “Transatlántica Compañía Naviera, Sociedad Anónima”, “Odiel Canarias, Sociedad Anónima”, “Odiel Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Lajavi Inversiones, Sociedad Limitada”, y “Cemasa” a que dentro del término legal de cinco días opten entre:

- Indemnizar a la actora en la cantidad de 76.286,25 euros.
- O le readmitan en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que de no optar en el término legal, procede la segunda alternativa.

Y debo condenar y condeno con carácter solidario a “Naviera del Odiel, Sociedad Anónima”, “Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima”, “Transatlántica Compañía Naviera, Sociedad Anónima”, “Odiel Canarias, Sociedad Anónima”, “Odiel Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Lajavi Inversiones, Sociedad Limitada” y “Cemasa” a que le abonen los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta que la parte actora encuentre empleo efectivo en caso de ser antes, a razón de 67,81 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, oficina principal, a nombre de este Juzgado, con el número 3796000065123909, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, oficina principal, a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067123909, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma el magistrado-juez de refuerzo de lo social del número 3 de esta ciudad y provincia.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a las demandadas “Transatlántica Compañía Naviera, Sociedad Anónima”, “Odiel Canarias, Sociedad Anónima”, “Odiel Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Lajavi Inversiones, Sociedad Limitada”, don Javier Villasanté Ortiz, “Naviera del Odiel Tenerife, Sociedad Anónima”, “Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima”, “Cemasa”, “Grupo Odiel” y “Naviera del Odiel, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.837/10)